

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00184-00**, informando que la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C. P. T, el despacho dispone:

1. **CORREGIR** la fecha del auto que inadmitió la demanda, dado que en realidad dicha providencia se profirió el día 2 de agosto de 2021.
2. **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **KAREN TATIANA CAMACHO CAÑÓN**, por cuanto la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el auto de fecha 02 de agosto de 2021.

En efecto, respecto del nuevo poder remitido, se observa que no se acredita el mensaje de datos a través del cual fue conferido el poder conforme el Decreto 806 de 2020, ni obra nota de presentación personal de la demandante según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Al respecto, en auto de fecha 3 de septiembre de 2020, con radicado 55194, el Dr. Hugo Quintero Bernate, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, señaló: *“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, **iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.**”* (negrillas y subrayas fuera de texto).

3. **ARCHIVAR** la presente demanda, previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez